REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
Tribunal Trigésimo Segundo (32°) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de Caracas y Nacional de Adopción Internacional
Caracas, 18 de noviembre de 2024
214° y 165°

Asunto: AP51-J-2024-005993

CARTEL

SE HACE SABER:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS que puedan tener interés directo y manifiesto con motivo de la Solicitud de CONSTITUCIÓN DE HOGAR, incoada por la ciudadana MARIA GABRIELA VILCHEZ SUAREZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-7.772.496, debidamente asistida por la abogado ANA JIMENEZ, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 79.774, a favor de ella misma y de su hija SARAH GABRIELA GONZALEZ VILCHEZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, nacida en fecha 28 de mayo de 2013, sobre el siguiente bien inmueble: "*Ubicado en la avenida Arturo Michelena, Sección Los Naranjos, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta del estado Miranda, con una superficie de setenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con apartamento 4-B; SUR: Fachada Sur del Edificio; ESTE: Con fachada lateral Este del edificio, y OESTE: Con fachada Oeste del edificio. Así mismo, le corresponde en uso exclusivo un puesto de estacionamiento doble de vehículos ubicado en el mismo sótano e identificado con el número 37-37-D, con una superficie de 25 metros cuadrados con maletero identificado con la letra y número M-25, con una superficie de nueve metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el Código Catastral número 00001170010270,00*, a favor de sus hijos SARAH GABRIELA GONZALEZ VILCHEZ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, nacida en fecha 28 de mayo de 2013, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 638 del Código Civil en concordancia con el artículo 461 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se ha ordenado la publicación por carteles de la presente solicitud en un diario de la localidad, por un periodo de noventa (90) días, una vez cada quince (15) días, a fin de que se impongan y expongan lo que a bien crean conveniente con respecto a la presente Solicitud.

EL JUEZ,

DR. ANDY ELITH ROSALES LOYO.

Diarizado el 18/11/2024
Asiento N° __

Escaneado con CamScanner